



-----.

**PLENO JURISDICCIONAL.**

**JUICIO DEL -----.**

**EXP. NÚM. -----.**

**A.D.L NÚM. -----.**

**ACTORA: -----.**

**AUTORIDADES DEMANDADAS: -----.**

**RESOLUCIÓN CUMPLIMENTADORA. - -----, A -----**

---.

**V I S T O S** para cumplimentar la ejecutoria de amparo dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito; relativo al juicio de **Amparo Directo Laboral** número -----, promovido por -----, contra la resolución de fecha -----, dictada por este Tribunal en el expediente número -----, relativo al Juicio del -----, promovido por -----; en el cual reclamó de dichas autoridades, el reconocimiento de antigüedad por sus años de servicios prestados y el pago de prima de antigüedad; las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver, y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la **C. -----** --, demandó a -----, por las siguientes:

**“PRESTACIONES:**

a).- *El reconocimiento de mi antigüedad de ----- (-----) años al servicio de la demandada.*

b).- *El pago de la cantidad de \$----- (Son ----- pesos ----/100 moneda nacional), por concepto de la Prima de Antigüedad respectiva a mis ----- (-----) años de servicios que presté a las demandadas de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y VI del artículo 162 de la Ley -----.*

*Fundan la presente demanda laboral, los siguientes:*

**HECHOS:**

*PRIMERO.- Con fecha -----, inicié a prestar mis servicios personales y subordinados para las demandas con la categoría de planta,*

realizando funciones de ..... y como última clave presupuestal .....  
-..

SEGUNDO.- Mi última adscripción lo fue como ....., de la ciudad de ....., lugar en el cual laboré hasta el día ....., fecha en la cual renuncié de manera voluntaria a fin de acceder a mi jubilación, sin embargo y no obstante de haber requerido en reiteradas ocasiones a la patronal el pago de la prestación demandada, este se ha negado a realizarlo, razón por la cual acudo ante esta autoridad laboral, en tiempo y forma legales.

2.- Por auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés, fue admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento a .....

3.- Emplazados ....., respondieron lo siguiente.

#### **“PRESTACIONES.**

a).- Se niega la acción y derecho a ..... para reclamar el reconocimiento de antigüedad de ..... años, ya que resulta improcedente. De la propia hoja única de servicios que la parte actora exhibe como prueba, se advierte que se le reconoce como fecha de ingreso el ..... y como fecha de baja por jubilación la de ....., por lo que acumuló una antigüedad de ..... años, ..... meses, ..... días, misma que desde el ..... de ..... ya le era reconocida en su hoja única de servicios y también desde que renunció para jubilarse.

b).- Se niega acción y derecho a ..... para reclamar de ..... el pago por la cantidad de \$..... por concepto de prima de antigüedad, pues el artículo 162 de la Ley ..... le resulta inaplicable y por ende no le corresponde dicha prestación, ya que en el caso concreto la citada prestación, sin que sea el caso de que se surta el supuesto de aplicación supletoria de la Ley ....., pues no se actualiza ninguno de los supuestos de la Ley para considerar la aplicación supletoria de la Ley ....., Además debe considerarse que la parte actora fue docente federalizado de la ....., según se advierte de la hoja de servicios que ofrece como prueba, ello en términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el ..... de .....; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el ..... de .....; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del ..... publicado en el diario oficial el 25 de .....; aspecto que se advierte también de la propia hoja única de servicios en lo relativo periodo de cotizaciones al ..... (- .....), al que pertenecen los maestros federalizados como es el caso de la parte actora, y derivado de ello es que se refiere que el artículo 162 de la Ley Federal le resulta inaplicable y por ende no le corresponde dicha prestación de ahí que carezca de derecho la parte actora para reclamar la prima de antigüedad con fundamento en lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo 162 de la Ley .....

En cuanto al capítulo de hechos se contesta:

PRIMERO.- El hecho identificado como primero del escrito de demanda es cierto en parte y falso en parte. Es cierto que en la fecha que indica la parte actora inició a prestar sus servicios personales y subordinados con la categoría de planta, realizando funciones de docente y como última clave presupuestar la que indica. Es falso que inició a prestar sus servicios personales y subordinados para "las demandadas" ya que los ..... fue creada en fecha ..... según se desprende del decreto de su creación publicado en el Boletín Oficial No. 40, Secc., I de fecha ..... La parte actora fue docente federalizado de la ....., según se advierte de la hoja de servicios que ofrece como prueba, ello en términos del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica publicado en el diario oficial de la federación el .....de .....; del decreto para la celebración de convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica publicado en el diario oficial de la federación el .....de .....; del convenio que de conformidad con el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica celebraron, por una parte, el ejecutivo federal y, por la otra, el ejecutivo del estado libre y soberano de Sonora, con la comparecencia del ....., publicado en el diario oficial el 25 de .....; aspecto que se advierte también de la propia hoja única de servicios en lo relativo al periodo de cotizaciones al .....(.....), al que pertenecen los maestros federalizados como es el acto de la parte actor. De lo expuesto se advierte que no le resulta responsabilidad alguna en ese juicio a mi representada ....., pues en términos de lo que se expone los ..... es quien asumió el control de los trabajadores docentes federalizados en los términos del acuerdo y convenio que se citan.

Por otra parte, se destaca el hecho que de conformidad con la propia hoja única de servicios que la parte actora exhibe como prueba se advierte que se le reconoce como fecha de ingreso ..... y como fecha de baja por jubilación la de ....., por lo que carece de derecho para reclamar una antigüedad que, desde el .....de ....., ya le era reconocida.

SEGUNDO.- El hecho identificado como segundo del escrito de demanda es cierto en parte y falso en parte. Es cierto la última adscripción y lugar es cierto que renunció de manera voluntaria el día ..... a fin de acceder a su jubilación; es falso que la parte actora hubiera requerido "en reiteradas ocasiones" a mis representados los ..... el pago de la prestación que demanda, y por ello resulta falso que exista la negativa a que alude la parte actora en el hecho que se contesta. Se niega acción y derecho a ..... para reclamar de los ..... el pago de la prima de antigüedad, pues el artículo 162 de la Ley Federal le resulta inaplicable y por ende no le corresponde dicha prestación de ahí que carezca de derecho la parte actora para reclamar la prima de antigüedad con fundamento en lo establecido en las fracciones I, II, III y IV del artículo 162 de la Ley .....

Sirve de apoyo a lo anterior las tesis jurisprudenciales (transcribe).

DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

1.- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO que se opone en virtud de que ..... no reúnen los elementos constitutivos de su acción, lo cual es

*un requisito indispensable para la procedencia de la misma y al no colocarse en las hipótesis establecidas en la normatividad contractual aplicable, este H. Tribunal deberá de absolver a mis representados ----- de todas y cada una de las prestaciones que reclama la hoy actora en el capítulo de prestaciones, así como de los hechos de su demanda.*

*2.- OBSCURIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA, que se opone ya que parte la parte actora omite señalar de manera precisa los elementos de las prestaciones que reclama en su demanda, omitiendo señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación a los reclamos que formula, con la que deja a mis representados los ----- en imposibilidad para excepcionarse y defenderse conforme a derecho y a este H. Tribunal lo imposibilita para dictar un laudo congruente a verdad sabida y buena fe guardada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 841 y 842 de la Ley ----- de aplicación supletoria a la materia, por todo ello es menester que este H. Tribunal absuelva a los ----- y ----- de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la hoy actora.*

*3.- PRESCRIPCIÓN.- Se opone esta excepción en contra de lo reclamado por -----, como es el pago de las prestaciones que reclama en el escrito de demanda consistentes en prima de antigüedad, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley del ----- que dispone que las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescriben en un año, por lo que sin que esto implique reconocimiento alguno a la procedencia de las acciones reclamadas, SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN en relación a todas aquellas prestaciones que se hubieran generado y que se reclamen con anterioridad a un año de la prestación de la demanda que lo fue el -----, según el sello fechador del H. Tribunal que recibió la demanda primigeniamente, por o que se encuentran prescritas todas aquellas prestaciones que se reclamen con anterioridad al -----.*

*Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis de rubro (Trascribe).*

*4.- En la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día -----, se admitieron como pruebas de la actora, las siguientes:*

*“1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en hoja de servicios, que obra a foja siete del sumario; 2 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO”.*

Se admitieron como pruebas del Demandado, las siguientes:

*“1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANO; 4.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuerdo nacional para la modernización de la educación básica que obra de las fojas cincuenta y cuatro a la ochenta y ocho del sumario”.*

Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convicción admitidos a las partes; mediante auto de fecha -----, se citó el presente asunto para oír resolución definitiva.

### **CONSIDERANDO:**

I.- Este -----, en funciones de -----, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha -----, emitida por el **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, dentro del Amparo Directo Laboral número -----, promovido por -----, en contra de la resolución de fecha -----, dictada dentro del expediente número -----, promovido por ----- Para efectos:

**1).- Declare insubsistente el laudo reclamado.**

**2).- Dicte otro en el que reitere las consideraciones que no fueron materia de concesión; y,**

**3).- Al decidir sobre la pretensión de reconocimiento de antigüedad, de acuerdo con lo aquí considerado (es decir, mediante la precisión de la litis y las pruebas desahogadas en autos) declare infundada tal pretensión y absuelva a las enjuiciadas, a lo que este tópico se refiere.**

**II.- COMPETENCIA:** Este ----- actuando en funciones de -----, es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en el artículo 112 (fracción I) y artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 40 del -----; y en los artículos 1, 2 y 13 (fracción IX) y artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 185 de -----, que abrogó la Ley Orgánica del -----, del cual se advierte, que el -----, de Unitario se transformó en Colegiado y conforme al numeral 4 del mismo ordenamiento legal, quedó integrado por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno, recayendo actualmente estos cargos de conformidad con el acuerdo tomado por el pleno de este Tribunal, en sesión de fecha -----, así como el acuerdo número 251, emitido por el H. Congreso del Estado de Sonora de fecha -----, designándose como Presidente al primer ponente, Magistrado -----

---- y en orden consecutivo los Magistrados -----, -----, -----  
y -----, como segundo, tercero, cuarta y quinta ponentes.

Ahora bien, el artículo 1, del Decreto que crea a los -----  
-, como entidad demandada en el presente asunto dispone:

**“ARTÍCULO 1.- Se crean los -----, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.”**

Al margen del análisis de las características del indicado organismo descentralizado, el referido Decreto, en su artículo 14, dispone:

**“ARTÍCULO 14.- En materia de relaciones laborales y de seguridad social, los -----, aplicarán la Ley del ----- y lo que establecen los Convenios celebrados entre el Gobierno del Estado, Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el -----.”**

De la lectura del precepto transcrito se advierte, que las relaciones laborales entre -----, y sus trabajadores se rigen por las disposiciones de la Ley del ----- de la entidad; siendo que para efectos del sentido de la presente resolución esta última dispone lo siguiente en sus artículos 1, 2, 112 y sexto transitorio:

**“ARTÍCULO 1°.- Esta ley es de observancia general para los trabajadores del ----- y para los titulares de todas las entidades y dependencias públicas en que prestan sus servicios.**

**ARTÍCULO 2°.- ----- es el trabajo que se desempeña en favor del Estado, de los municipios, de las instituciones que a continuación se enumeran: -----, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; así como de los otros organismos descentralizados, cuando el ordenamiento jurídico de su creación así lo disponga.**

**ARTÍCULO 112.- El ----- será competente para:**

**I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una entidad pública y sus trabajadores;**  
(...)

**TRANSITORIOS:**

(...)

**ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se instala y constituye el ----- conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de la presente ley el -----.**

De conformidad con los dos últimos preceptos transcritos, de actualizarse la relación de trabajo entre ----- con la actora, correspondería al -----, el conocimiento de los conflictos que se susciten entre los titulares de una entidad pública y sus trabajadores, pero en tanto se instale y constituya éste, conocerá este ----- (antes -----).

De ahí que, al regularse las relaciones de los ----- y sus trabajadores en la Ley del -----, por disposición expresa del artículo 14 de la Ley que crea los -----, y de acuerdo con la Ley del -----, los conflictos entre las entidades públicas, los organismos descentralizados, cuando el ordenamiento jurídico de su creación así lo disponga como es el caso y sus trabajadores, serán competencia del -----, en tanto se instala y constituye el -----.

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión -----, en la ejecutoria de cuatro de -----, abandonó el criterio sostenido en la jurisprudencia 2ª./J. 180/2012 (10ª.), acorde a la cual, las controversias laborales suscitadas entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores debían resolverse por la Juntas de Conciliación y Arbitraje y todos aquellos criterios donde se hubiere sostenido una postura similar, en virtud de que el Alto Tribunal realizó una nueva reflexión sobre el tema y decretó que las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con el apartado A o el apartado B del artículo ----- la -----, inclusive, de manera mixta, sin obligación a sujetarse a alguno de ellos en especial.

Del citado criterio derivó la jurisprudencia 2ª./J. -----  
--/2016 (10ª.) publicada en la décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 36, noviembre de 2016, tomo II, materias constitucional y laboral, página 1006, registro -----, de aplicación obligatoria a partir del -----, misma que se transcribe a continuación:

**“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA ----- FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (\*)]. La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial”.**

Asimismo, es aplicable por analogía, la diversa jurisprudencia 2a./J. 131/2016 (10a.), publicada en la décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 36, noviembre de 2016, tomo II, materias constitucional, página -----, registro ----- que a la letra dice:

**“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS**



**TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD. Conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la -----, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Por tanto, si en uso de sus facultades, el legislador secundario sujetó las relaciones de los organismos públicos descentralizados del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores a lo previsto en el apartado B del precepto 123 constitucional y, en consecuencia, a la legislación local -Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de esa entidad-, ello no transgrede el texto constitucional, ya que el legislador local que expidió este último ordenamiento está facultado para hacerlo.”**

**III.- VÍA:** Es correcta y procedente la vía elegida por la parte actora, en términos de los artículos 1º, 112 fracción I, 113 y 114 de la Ley del ----- y Sexto Transitorio de la Ley de -----, que faculta a este Tribunal, para conocer de los asuntos laborales burocráticos.

**IV.- PERSONALIDAD:** La parte actora comparece a juicio por su propio derecho como persona física, mayor de edad, en pleno goce de sus facultades mentales, demandando el reconocimiento de su antigüedad de ----- (-----) años al servicio para con las demandadas y el pago de la cantidad de \$----- (**Son ----- pesos -----/100 moneda nacional**) por concepto de la Prima de Antigüedad respectiva a sus años de servicios que prestó a las demandadas de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y VI del artículo 162 de la Ley -----.

Los demandados acreditaron su personalidad, con las documentales que acompañaron junto a su contestación de demanda; y en el caso, la personalidad con la que se ostentaron los contendientes

en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida por las partes la personalidad de cada una de los comparecientes a la presente controversia.

**V.- LEGITIMACIÓN:** La legitimación de las partes en el proceso, se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la ley del ----- en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º; y ----- y -----, se legitima también por ser precisamente de las entidades públicas, comprendidas en los numerales 1º y 2º; y que son sujetos de derechos y obligaciones como entes en que prestan sus servicios los trabajadores del ----- según se establece en el artículo 3º y 5º de la ley; pero además se corrobora lo anterior, con las defensas y excepciones que opusieron y que estimó aplicables al presente juicio en los términos señalados en el artículo ----- de la Ley ----- de aplicación supletoria a la materia.

**VI.- VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO:** Por ser de orden público se estudia el correcto emplazamiento. En el presente caso los demandados fueron emplazados por el actuario adscrito a este Tribunal, cubriéndose las exigencias que la ley prevé, lo cual se corrobora con los escritos de contestación a la demanda, estableciéndose la relación jurídica procesal.

**VII.- OPORTUNIDADES PROBATORIAS:** Las partes gozaron de este derecho procesal en igualdad de circunstancias y oportunidades.

**VIII.- SE PROCEDE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJEUCTORIA DE MÉRITO, PARA EFECTOS:**

***“1. Declare insubsistente el laudo reclamado”.***

Se deja sin efectos la resolución de -----.

**SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE MÉRITO,  
PARA EFECTOS:**

***“2).- Dicte otro en el que reitere las consideraciones que no fueron materia de concesión”.***

Se dicta un nuevo laudo, dejándose intocadas las cuestiones que no fueron materia de concesión, esto es, la absolución en cuanto al pago de prima de antigüedad.

**SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LA  
EJECUTORIA, RESPECTO AL PUNTO TRES, EL CUAL ORDENA:  
SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PARA  
EFECTOS:**

***“3).- Al decidir sobre la pretensión de reconocimiento de antigüedad, de acuerdo con lo aquí considerado (es decir, mediante la precisión de la litis y las pruebas desahogadas en autos) declare infundado tal pretensión hecha valer contra las demandadas y las absuelva respecto al tópico que se refiere”.***

La parte actora del presente juicio -----, demanda el reconocimiento de su antigüedad por ----- (-----) años al servicio de la demandada y el pago de la cantidad de \$----- (**Son ----- pesos ----/100 moneda nacional**), por concepto de Prima de Antigüedad, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y VI del artículo 162 de la Ley -----.

Afirma la actora que inició a laborar para las demandadas el -----, con la categoría de planta, realizando funciones de -----; y que su último puesto lo fue como -----, en la ciudad de -----, donde laboró hasta el ----- y -----, a fin de acceder a su jubilación; sin embargo, no obstante de haber requerido en repetidas

ocasiones a la patronal el pago de las prestaciones que reclama, se han negado a realizarlo.

Los demandados manifestaron al respecto, que la prestación correlativa marcada con el inciso a) relativa al reconocimiento de su antigüedad por ----- (-----) años al servicio de la demandada, es improcedente, toda vez que como consta en la hoja de servicios la actora laboró ----- (-----) **AÑOS**, ----- (-----) **MESES**, ----- (-----) **DÍAS**.

Las demandadas manifestaron que el correlativo primero es cierto que la actora inició a prestar sus servicios personales y subordinados en la fecha que indica; y en cuanto al hecho segundo, señalaron que es cierto que fue el ----- y -----, la actora renunció de manera voluntaria para acceder a su jubilación.

Lo expuesto por la parte actora y lo manifestado por los demandados, son confesionales expresas y espontáneas, a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos ----- la Ley del -----, -----, 841 y 842 de la Ley -----, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de la Ley de la materia.

De dichas confesionales, se advierte, que los demandados reconocieron que la actora inició a laborar el -----, asimismo, aceptan que fue el ----- y -----, que la actora causó baja por jubilación; es decir, ----- (-----) **AÑOS**, ----- (-----) **MESES**, ----- (-----) **DÍAS**; antigüedad que se corrobora con la hoja de servicios, visible a foja cinco del sumario; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos ----- la Ley del ----- de Sonora, -----, 841 y 842 de la Ley -----, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de la Ley del -----.

En tal virtud, se absuelve a los demandados ----- Y -----, a reconocer a la actora -----, una antigüedad de ----- (-----) **AÑOS** de servicios, por las consideraciones de hecho y de derecho establecidas anteriormente.

Por todo lo anterior, la **LITIS** del presente juicio quedó fijada para efectos de determinar si la actora tiene derecho al pago de la prima de antigüedad por sus años de servicios, de conformidad con el artículo 162 de la Ley -----.

Sirve de apoyo para fijar la litis dentro del presente asunto, el siguiente criterio jurisprudencial, de la Décima Época, Registro: -----, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 32/2013 (10a.), que a la letra señala:

**LITIS. SU DELIMITACIÓN O FIJACIÓN EN EL LAUDO, POR PARTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.** *La fijación o delimitación de la litis en el laudo representa para la Junta de Conciliación y Arbitraje la obligación de precisar claramente las pretensiones del actor y la oposición de la demandada; lo que no significa que tenga que señalar, además, los hechos admitidos expresa o tácitamente, los que fueron controvertidos y aquellos respecto de los cuales la demandada omitió o evadió contestar, ya que esto no resulta necesario para la estricta fijación de la litis, sino que es un requisito diferente previsto en artículo 840, fracción III, de la Ley -----, por virtud del cual sí deberá explicarse a detalle, como parte de las razones y consideraciones que den sustento a la decisión jurisdiccional, para estar en condiciones de resolver la controversia de manera completa, congruente y exhaustiva, como lo exige el principio de justicia completa previsto en el artículo 17 de la ----- y el precepto 842 de la Ley -----.* De manera que la circunstancia de que al fijar la litis no se señalen los hechos que fueron admitidos por la demandada, los que fueron negados y controvertidos, y aquellos no contestados o respecto de los cuales el demandado se condujo con evasivas, no significa que el laudo sea incongruente, puesto que lo que puede causar agravio a las partes son los razonamientos que rigen el laudo, no así los términos en que se fijó la litis.

No es procedente condenar al pago de la prima de antigüedad, que la actora reclama como segunda prestación en su demanda, porque la Ley del -----, no contempla a favor de los

trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios, la prestación establecida en el artículo 162 de la Ley ----- y no le esta permitido a este Tribunal su aplicación supletoria, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del -----, pues la supletoriedad no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la ley de la materia.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2088, publicada en las páginas 577 y 578 del Tomo de Jurisprudencia y Tesis sobresalientes -----, Actualización VII. Laboral, mayo, Ediciones, que dice:

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY -----.** - La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de una aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado.

También es aplicable la Tesis Jurisprudencial que aparece en la Página -----, Volumen -----, Época Séptima, Parte Quinta del Semanario Judicial de Federación del Disco Compacto de Jurisprudencia y Tesis Aisladas -----, que dice:

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. - PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** Tratándose de trabajadores al Servicio del Estado, no procede reclamar la prima de antigüedad contenida en el artículo 162 de la Ley -----, porque la Ley Federal aplicable a dichos trabajadores no establece esa prestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Este -----, en funciones de -----, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha -----, emitida por el **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO**, dentro del Amparo Directo Laboral número -----, promovido por -----, en contra de la

resolución de fecha -----, dictada dentro del expediente número ----  
-----, promovido por -----. Para efectos:

**1).- Declare insubsistente el laudo reclamado.**

**2).- Dicte otro en el que reitere las consideraciones que no fueron materia de concesión; y,**

**3).- Al decidir sobre la pretensión de reconocimiento de antigüedad, de acuerdo con lo aquí considerado (es decir, mediante la precisión de la litis y las pruebas desahogadas en autos) declare infundada tal pretensión y absuelva a las enjuiciadas a lo que este tópico se refiere”.**

**SEGUNDO:** Este -----, en funciones de -----, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Considerando primero de esta resolución.

**TERCERO:** Se declara insubsistente la resolución de -----  
----, dictada dentro del presente juicio, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

**CUARTO:** Se dicta una nueva resolución, dejándose intocadas las cuestiones que no fueron materia de concesión, esto es, la absolución en cuanto al pago de prima de antigüedad, en cumplimiento a la ejecutoria de referencia.

**QUINTO:** No han procedido las prestaciones reclamadas por la actora ----- en contra de los -----, por las consideraciones de hecho y de derecho establecidas en el último Considerando.

**SEXTO:** Se absuelve a la ----- Y ----- a reconocer a la actora -----, una antigüedad de ----- (-----) **AÑOS** de servicios para con los demandados, por las consideraciones de hecho y de derecho establecidas en el último Considerando.

**SÉPTIMO:** Se absuelve a los -----, pagar a la actora --  
-----, la cantidad de \$----- (**Son ----- pesos ----/100 moneda nacional**) por concepto de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, establecida en el artículo 162 de la Ley -----, por las consideraciones de hecho y de derecho establecidos en el último Considerando.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** de conformidad con los artículos 125 de la Ley del ----- y 742 fracción XII de la Ley -----, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de la Ley de la materia. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

**A S Í** lo resolvió el ----- en funciones de ----- por unanimidad de votos de los Magistrados ----- (Presidente), -----, -----, ----- y, -----, siendo ponente el quinto en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, -----, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

**LIC. -----.**  
Magistrado Presidente.

**LIC. -----.**  
Magistrado Segundo Instructor.



**LIC. ....**  
Magistrado Tercero Instructor.

**LIC. ....**  
Magistrada Tercera Instructora.

COPIA

**LIC. ....**  
Magistrada Quinta Instructora.  
(Ponente).

**LIC. ....**  
Secretario General.

En -----, se terminó de engrosar y se publicó en lista de acuerdos la resolución cumplimentadora que antecede.- CONSTE.

GMMC/----.

**NOTA:** Esta foja corresponde a la última parte de la resolución cumplimentadora, emitida con respecto del Juicio del -----, planteado en el expediente número -----, el -----, por el Pleno del -----, integrado por los Magistrados -----, -----, -----, ----- y -----, siendo ponente el quinto en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, -----, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

COPIA